

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **INMOFIANZA SAS**, a través de apoderada judicial, contra **BERENICE RODRIGUEZ MEJIA y LUDDY ESTELLA FARFAN CASTRO** se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **contrato de arrendamiento y certificado de pagos por Inmobiliaria Espacios y Soluciones**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **BERENICE RODRIGUEZ MEJIA y LUDDY ESTELLA FARFAN CASTRO** que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **INMOFIANZA SAS**, los siguientes conceptos:

1.1. UN MILLON SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1´715.182), por concepto de canones de arrendamiento adeudados discriminados así:

CANON ADEUDADO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD DEL INTERES (D/M/A)
SALDO FEBRERO 2022	\$495.862	27/03/2022
MARZO 2022	\$609.660	27/03/2022
ABRIL 2022	\$609.660	27/04/2022
TOTAL	\$1.715.182	

ASÍ MISMO LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO QUE SE SIGAN CAUSANDO EN EL CURSO DEL PROCESO Y HASTA EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. (ARTÍCULO 431 DEL C.G.P)

1.2. Por los **intereses de mora** solicitados sobre la cantidad relacionada en el numeral **1.1.**, desde el **vencimiento de cada canon de arrendamiento** y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase

a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **SHIRLEY DUARTE BECERRA** portadora de la T.P. No. 334.497 del C. S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido que obra en el expediente.

CUARTO: Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ